

INFORME SECRETARIAL. Soledad 10 de noviembre de 2020.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por ASPEN, contra CARMEN SABALZA ROMERO Y DANIEL BARRAZA PADILLA, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-01078-00. Informándole que la parte actora solicitó requerir al pagador de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 19 de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial por ser procedente lo solicitado el Despacho Dispone:

1.- Requierase al señor pagador de COLPENSIONES, para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a fin de que se sirva manifestar a este despacho los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos a los demandados CARMEN SABALZA ROMERO, identificada con las Cédula de Ciudadanía No. 32.683.017 respectivamente, como pensionado de COLPENSIONES los cuales fueron ordenados por esta despacho judicial y comunicados mediante oficio, No. 2626, sin que hasta la fecha se le haya dado cumplimiento a la mencionada orden judicial.

2.- Requierase al señor pagador del Consorcio FOPEP, para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a fin de que se sirva manifestar a este despacho los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos a los demandados CARMEN SABALZA ROMERO Y DANIEL BARRAZA PADILLA, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 32.683.017 y 3.712.608 respectivamente, como pensionado de Consorcio FOPEP los cuales fueron ordenados por esta despacho judicial y comunicados mediante oficio, No. 112, sin que hasta la fecha se le haya dado cumplimiento a la mencionada orden judicial.

Se les advierte a los señores pagadores que de no haber pronunciamiento sobre este particular o de persistir en el incumplimiento de la precitada orden judicial, se hará acreedor a las sanciones de conformidad con lo prevenido en el Código General del Proceso, artículo 44 numeral 3, para lo cual se les requiere a efectos de que en el mismo término indique el nombre completo e identificación de la persona responsable de cumplir con la orden judicial contentiva de la medida cautelar. Igualmente se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue el presunto delito por fraude a Resolución Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 14 Hoy 22/02 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria